NÚMERO 2025042545

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Anulación de bases de convocatoria atendiendo requerimiento (3692)

Anulación de bases de convocatoria atendiendo requerimiento

D.ª Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que la resolución 2025005462, de 25/7/2025 acordó:

«**ANTECEDENTES**

PRIMERO. Por resolución de Alcaldía 2025003538, de 15 de mayo de 2025, se aprobaron las bases específicas que regirán la convocatoria para la cobertura de una plaza de funcionario de carrera (F3692), incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Motril correspondiente a 2023, con la siguiente descripción: 1 plaza de Técnico medio, vacante F3692, nuevo ingreso, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, OEP 2023.

Las bases específicas, junto con la convocatoria, se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 94, de 21 de mayo de 2025.

SEGUNDO. El proceso selectivo se rige, además, por las Bases Generales que rigen las convocatorias para la cobertura definitiva de plazas libres de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en las ofertas de empleo público del Ayuntamiento de Motril, Nuevo Ingreso, aprobadas mediante Resolución de fecha 26 de marzo de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 64, de 4 de abril de 2024.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada ha requerido a este Ayuntamiento para que, en el plazo de diez días, anule o modifique las bases reguladoras de las pruebas selectivas para el ingreso como funcionario de carrera de una plaza de Técnico Medio, encuadrada en la Escala de Administración Especial, vacante F3692, en régimen de funcionario de carrera, Subescala Técnica, Técnico Medio, subgrupo A.2. Este requerimiento tuvo entrada en esta entidad el 17/6/2025.

El requerimiento se efectúa en primer lugar por un erróneo encuadramiento en la plantilla de personal funcionario de la plaza objeto de la convocatoria en la escala de Administración Especial debiendo encuadrarse en la subescala de Gestión de la escala de Administración General.

En segundo, término con relación al procedimiento de selección determina el requerimiento que *el concurso-oposición no es invocable cuando lo ofertado son plazas de Gestión de Administración General, cuyas funciones no requieren de una especial relación de méritos o experiencia.*

Finalmente, al respecto del programa de materias y temario dispone que *incumple los contenidos mínimos que preceptivamente han de integrar los programas para los ejercicios teóricos establecidos en el artículo 8.2 del R.D. 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.*

CUARTO. Visto el informe emitido por la secretaria con fecha 21/7/2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.d).5. º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece que en el ámbito de la función de asesoramiento legal preceptivo se emitirá informe previo en todo caso cuando se formule alguno de los requerimientos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local contra actos de la entidad local.

Este concluye que *A la vista de cuanto antecede, esta Secretaria entiende que debe atenderse el requerimiento formulado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada, procediendo la anulación de las bases reguladoras de las pruebas selectivas para el ingreso como funcionario de carrera de una plaza de Técnico Medio, encuadrada en la Escala de Administración Especial, vacante F3692, en régimen de funcionario de carrera, Subescala Técnica, Técnico Medio, subgrupo A.2.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

> ***Artículo 65.***
> *1. Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes.*
> *2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.*
>
> ***Artículo 91.***
> *2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*
>
> ***Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.***
> *1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.*
>
> ***Artículo 100.***
> *1. Es competencia de cada Corporación local la selección de los funcionarios con la excepción de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.*
> *2. Corresponde, no obstante, a la Administración del Estado, establecer reglamentariamente:*
> *a) Las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de tales funcionarios.*
> *b) Los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas, así como los Diplomas expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local o por los Institutos o Escuelas de funcionarios establecidos por las Comunidades Autónomas, complementarios de los títulos académicos, que puedan exigirse para participar en las mismas.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Artículo 169.1, 170, 171.

TERCERO. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

> ***Art. 2.º Sistemas de acceso.***
> *El ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso.*
>
> ***Art. 8.º Ejercicios teóricos.***
> *1. Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.*
> *2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:*

A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:
a) Constitución Española.
b) Organización del Estado.
c) Estatuto de Autonomía.
d) Régimen Local.
e) Derecho Administrativo General.
f) Hacienda Pública y Administración Tributaria.
B) Materias específicas: (…)

QUINTO. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Artículo 4. Sistemas selectivos.
1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Avocar la competencia delegada en el tercer teniente de alcalde, don Juan Fernando Hernández Herrera, en virtud de lo dispuesto en la resolución n.º 2023004561 de esta Alcaldía de fecha 19/6/2023, para conocer de este expediente, por causa de abstención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO. Atender al requerimiento formulado por el delegado territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública el 16/6/2025 anulando las bases específicas reguladoras de la convocatoria para la selección de un técnico medio para cubrir definitivamente la plaza vacante en la plantilla de personal funcionario número 3692 incluida en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023 aprobadas en la resolución número 2025003538, de 12/5/2025.»

Este acto pone fin a la vía administrativa. Puede interponer recurso potestativo de reposición ante el pleno en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio; o bien recurso contencioso-administrativo ante juzgado de lo contencioso-administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda formular cualquier otro que estime conveniente.

En Motril, a 28 de julio de 2025
Firmado por: Luisa María García Chamorro